

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite, radicado el 13 de abril de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 254339 y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. - Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali 26, veintiséis (26) de abril del año dos mil Veintiuno (2.021).-

Auto No. 1091

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

Apoderado: Jorge Naranjo Domínguez

recepcion@jorgenaranjo.com.co

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO URBINA NARVAEZ

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00292-00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por BANCO DE BOGOTA contra PEDRO ANTONIO URBINA NARVAEZ, se declara INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme las razones que pasan a exponerse:

1.- No se adjuntó prueba que dé cuenta el cumplimiento del Decretó 806 numeral Artículo 8. Notificaciones personales "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Por tanto, deben aportarse las evidencia de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado, que bien pueden ser: solicitud de crédito, formato de actualización de datos, correos cruzados entre las partes, etc.

2.- Las pretensiones de la demanda no se ajustan al contenido del pagaré, toda vez que se observa en este un valor de capital diferente e inferior al pretendido.

3.- Los intereses moratorios sólo pueden pretenderse sobre el capital y a partir de la fecha de vencimiento de la obligación.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Primero: inadmitir el anterior proceso EJECUTIVO SINGULAR, el cual fue promovido por por BANCO DE BOGOTA contra PEDRO ANTONIO URBINA NARVAEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: concédase a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

Tercero: RECONOCE personería al abogado Jorge Naranjo Domínguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16597691 y Tarjeta Profesional No. 34456 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

Secretario

j1

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45421c7f8087d265dc6618e2a970bbec9f8c715cdb483e7af4bc79944784b7fb**

Documento generado en 26/04/2021 05:55:56 PM